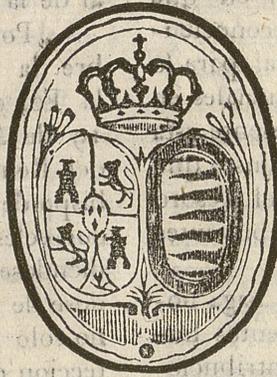


Num. 146.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y to para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 9 de Diciembre de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular declarando que los bienes que posee el Serenísimo Señor Infante Don Francisco, estan sujetos al pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Unidas y Contaduría general de Valores con fecha 30 de Octubre último me dicen lo siguiente.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 27 de Julio último y 15 del corriente ha comunicado á esta Direccion y Contaduría general de Valores las órdenes siguientes:

1.^a „He dado cuenta á S. A. S. el Regente del Reino de la comunicacion hecha á este Ministerio por esa Direccion general en 19 de Junio último, al remitir la exposicion de Don Sebastian García, Diputado á Cortes por Sevilla, y encargado del Ayuntamiento de Lora del Rio sobre que se obligue al Serenísimo Señor Infante Don Francisco al pago de contribuciones por los bienes que posee, como lo hacen los demas ciudadanos; y S. A. S. conformándose con el dictamen de su Consejo de Ministros, se ha servido declarar que el Serenísimo Señor Infante de que se trata está obligado, como todos los españoles, á sostener las cargas del Estado con arreglo á sus haberes, segun se previene en el artículo 6.^o de la Constitucion, y por lo mismo debe contribuir con lo que le corresponda en cumplimiento de la ley. — De orden de S. A. S. lo digo á V. SS. para los efectos correspondientes.”

2.^a „He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de un incidente promovido por el encargado de la Mayordomia mayor de S. A. el Serenísimo Señor Infante Don Francisco de Paula, en que con motivo de la declaracion que se hizo en orden de 27 de Julio último, solicita se determine la época desde que debe principiar la obligacion del Señor Infante de contribuir á las cargas del Estado, y que se restablezca la Real

orden de 8 de Setiembre de 1817, por la cual se consintió que el pago se hiciese en virtud de relaciones locales totalizadas en la Direccion general del Tesoro. Y enterado S. A. el Serenísimo Señor Regente del Reino de lo informado por esa Direccion general en 21 de Setiembre próximo pasado, de conformidad con el parecer del Consejo de Señores Ministros, ha tenido á bien mandar se observen y cumplan las reglas siguientes:

1.^a Que S. A. el Serenísimo Señor Infante Don Francisco ha devengado contribuciones ordinarias y extraordinarias desde la promulgacion de la Constitucion de 1837, que establece los derechos y obligaciones de todos los ciudadanos españoles.

2.^a Que la Direccion general de Rentas Unidas en union de la Contaduría general de Valores computen la cantidad con que en cada punto ha debido contribuir S. A. hasta fin de Diciembre de 1840 por los impuestos ordinarios y extraordinarios; y que totalizado el importe pasen nota de él á la Direccion general del Tesoro para que se proponga el medio de pago por lo relativo á los atrasos.

3.^a Que á todas las operaciones consiguientes á lo que se previene en la regla anterior se permita la asistencia de persona que represente á S. A., se oigan sus observaciones y se aprecien en lo que sea justo.

4.^a Que desde 1.^o de Enero de 1841 satisfaga S. A. las contribuciones que le correspondan localmente, aumentándose este importe al cupo del pueblo en que lo devenguen en la hipotesis de no haberlas tenido presente los Ayuntamientos en los referidos cupos.

5.^a Que aquellos pueblos que hayan exigido de S. A. las contribuciones de cuota fija sin haberlas tenido presente en los señalamientos que venian satisfaciendo los mismos pueblos, se les reclame el importe de lo que por aquel concepto

bayan recaudado, como mayor haber en que debe acrecer la Hacienda pública, reconociéndose este aumento en el cupo provincial para lo sucesivo; pues si las Diputaciones provinciales en sus respectivos repartos no tuvieron presente esta riqueza esceptuada anteriormente, no es justo que quede gravada sin ventaja alguna para el Tesoro y con esclusivo beneficio de los contribuyentes del pueblo en que radica.

6.^a Que por la misma razon no se haga novedad en las cuotas que los Ayuntamientos hubiesen designado á S. A. en las dos contribuciones extraordinarias de guerra decretadas por las leyes de 30 de Junio de 1838 y 30 de Julio de 1840. — De orden de S. A. S. el Regente del Reino lo comunico á V. SS. para su inteligencia y que dispongan el pñtual cumplimiento.

Las que trasladamos á V. S. para que se lleven á efecto en todas sus partes, á cuyo fin le encargamos que en conformidad de lo mandado en la regla 2.^a de las comprendidas en la de 15 del mes de la fecha, proceda desde luego de acuerdo con los Gefes de esas oficinas y con asistencia de la persona que represente á S. A., como se encarga en la regla 3.^a, á computar la cantidad con que en cada punto de los de esa Provincia ha debido contribuir S. A. desde 1837 hasta fin de 1840 por los impuestos ordinarios y extraordinarios; y verificado que sea remitirá V. S. á esta Contaduría de Valores una certificacion de la de esa Provincia, en la que se exprese con distincion de ramos y años lo que ha debido satisfacer S. A. en cada uno de los de que queda hecho mérito, á fin de hacer de ella el uso prevenido en la regla 2.^a referida. Tambien remitirá V. S. otra certificacion del total importe de las cantidades que segun la regla 5.^a hayan percibido indebidamente algunos pueblos de los bienes de S. A., y que deben devolver. Y últimamente si en esa Provincia no tuviese S. A. bienes algunos, lo manifestará V. S. al dar aviso del recibo de estas órdenes, en el interin cumple en su caso con cuanto en ellas se previene.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta Provincia para los fines que indica. Valladolid 24 de Noviembre de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.

Núm. 284.

Circular recordando el cumplimiento de la orden de 19 de Abril último suprimiendo la Sociedad de la Propagacion de la Fé, y mandando recoger las Pastorales y demas documentos sobre la expresada Sociedad.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 29 de Noviembre último se me comunica la circular de S. A. el Regente del Reino, cuyo tenor es el que sigue.

El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice

al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:

„Por el exámen del expediente instruido sobre la Sociedad titulada de la Propagacion de la Fé, cuya existencia se prohibió en orden de 19 de Abril último, se ha enterado el Regente del Reino del exceso cometido por el R. Arzobispo de Sevilla, R. Obispo de Cádiz y Gobernador eclesiástico de Murcia, los cuales, desentendiéndose de lo prevenido en las leyes, y olvidándose de los deberes que tienen para con su patria, no solo no han reparado en prestar toda la proteccion que les ha sido posible á aquella Sociedad, sino que han dado acogida á una encíclica de su Santidad expedida con el propio objeto en 15 de Agosto del año próximo pasado que se ha introducido sin los requisitos legales, insertándola en sus pastorales, circulando éstas con profusion, y procurando de este modo y con sus exhortaciones que aquel documento hiciese eco entre las gentes pacíficas y sencillas. Afortunadamente tan siniestros intentos no han producido el efecto que se propusieron sus autores, porque se han estrellado contra la sensatez y cordura de los mismos que se proponian seducir. Mas sin embargo, S. A., que observa un constante propósito de introducir la discordia, de sembrar la desconfianza y de alterar la tranquilidad que disfruta el pais, no creeria mirar por su sosiego si no opusiese un dique á las repetidas intrigas con que de nuevo se intenta resucitar la guerra que felizmente acaba de extinguirse. En su consecuencia, y sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas respecto de aquellos Prelados, y de las que puedan tener lugar en razon á los procedimientos que se estan siguiendo en los Tribunales con ocasion de la referida Sociedad, se ha servido mandar, despues de haber oido al Tribunal Supremo de Justicia, y conformándose con su parecer y el del Consejo de Señores Ministros: Que todas las Autoridades asi civiles como eclesiásticas del Reino, y señaladamente los de los territorios de Sevilla, Cádiz y Murcia, al mismo tiempo que cumplen y egecutan lo prevenido en la circular de 19 de Abril último procedan á ocupar y recoger á mano Real cuantos ejemplares existan y puedan descubrir de las Pastorales del R. Arzobispo de Sevilla, R. Obispo de Cádiz y Gobernador eclesiástico de Murcia de 3 de Diciembre, 10 y 24 de Febrero últimos, asi como tambien las que puedan hallar de la Carta encíclica de su Santidad fecha 15 de Agosto de 1840 en que se recomienda la repetida Sociedad de la Propagacion de la Fé, remitiéndolos á este Ministerio del mismo modo que lo hacen de los demas que recogen correspondientes á la misma Asociacion.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1841. — José Alonso.

Y de la propia orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en este Bolctin oficial encargando á todos los Alcaldes constitucionales de la Provincia su mas puntual cumplimiento, y que recojan y me remitan cuantos ejemplares puedan ser habidos de los documentos que se citan en la orden que antecede. Valladolid 3. de Diciembre de 1841. = Juan Gutierrez.

Num. 285.

Circular recomendando la Sociedad de Agencias municipales del Reino.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Ha llamado muy particularmente la atencion de este Gobierno político el establecimiento de una Sociedad de Agencias municipales del Reino que tiene por objeto ocuparse del cuidado de todos los negocios que los Ayuntamientos constitucionales tengan que entablar y promover en las oficinas, Tribunales y dependencias del Gobierno en las Capitales de Provincia y en las generales de la Corte sobre cualquiera ramo de la administracion pública. Un pensamiento de tan conocida utilidad, fruto precioso del desarrollo de las luces y del progreso de la civilizacion, ha debido su origen á la imperiosa y urgente nece-

sidad de desarraigar por completo los abusos y perjuicios que la experiencia práctica ha demostrado originarse á los pueblos y al buen servicio del Estado por la costumbre de cometer sus asuntos á diferentes personas que suponiéndose desde luego dedicadas á este egercicio, no poseen los conocimientos, responsabilidad ni tal vez la aptitud legal que para ello se requiere. En este concepto han prestado su apoyo y recomendacion á la expresada Agencia las Autoridades de varias Provincias y la Gaceta de Madrid; y este Gobierno político que la considera susceptible de proporcionar á los mismos Ayuntamientos conocidas ventájas en orden á la mas acertada direccion de sus negocios, y una sensiblè economia en los gastos que se les ocasionan, ha comprendido ser un deber suyo dar á conocer á sus administrados esta mejora positiva.

El Comisionado principal, Gefe de la oficina que se ha de crear con el indicado objeto en esta Capital desde el dia 2 de Enero próximo, es Don Blas Lopez Morales, persona ya versada en esta clase de ocupacion y en quien concurren las cualidades indispensables de instruccion, celo y actividad que exige la realizacion de un proyecto tan benéfico, y de grave importancia é interés para los pueblos. Valladolid 6 de Diciembre de 1841. = Juan Gutierrez.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS

de pueblos de la Provincia de Valladolid.

Mes de Agosto de 1841.

Estado de las liquidaciones que han sido comprobadas por esta Comision en la citada época y remitidas á la Intendencia militar del Distrito para los efectos prevenidos en la Real orden de 11 de Marzo de 1838.

PUEBLOS.	Fecha de la presentacion.			Dia de la comprobacion.	Certificaciones expedidas.	Su importe á una suma.		Epoca del suministro.
	Año.	Mes.	Dia.			Reales vn.	Ms	
Valdestillas.	1841.		5	6	3	609	15	Junio de 1841.
Bercero.			6	10	3	897	33	
Rioseco.			7	10	4	490	6	Julio de 1841.
Mojados.			8	10	3	4734	33	
Olmedo.			10	12	2	3875	7	
Peñañiel.			11	14	2	721	7	
Tordesillas.			23	24	3	5880	2	
Total.						21,611	1	

Valladolid 31 de Agosto de 1841. = El Comisario de Guerra encargado de la liquidacion de esta Provincia, Marcelo Fregenal. = El Vocal comisionado por la Excm. Diputacion provincial, Manuel Gusano.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Ingresos y distribucion del mes de Agosto de 1841.

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Existencias del mes anterior.	414,760.. 3	197,737.. 27	612,497.. 30
Recaudado en el presente.	368,985.. 27	742,948.. 16	1.111,934.. 9
TOTAL.	783,745.. 30	940,686.. 9	1.724,432.. 5

DISTRIBUCION.

A la Casa Real.	"		
Al Ministerio de Estado.	"		
Al de la Gobernacion.	"		
Al de Gracia y Justicia.	21,393.. 4		
Al de la Guerra.	338,545..		
Al de Marina.	"		
Por gastos reproductivos de las rentas consignadas en los meses de Julio y Agosto.	188,498.. 13		
Por sueldos de Empleados activos consignados en dicho mes de Agosto.	43,290.. 9	790,903.. 16	
Por idem de las clases pasivas idem en los de Julio y Agosto.	123,729.. 5		
Por gastos de escritorio consignados en Julio.	6,501.. 3		
Devoluciones y reintegros.	"		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en Julio y Agosto por libranzas del Tesoro y Direccion de Rentas.	68,946.. 16		1.159,889.. 9
Papel admitido perteneciente al			
Ministerio de la Guerra.	78,474.. 30		
Id. id. al de Hacienda.	290,813.. 31	368,985.. 27	

Existencias. 414,760.. 3 / 149,782.. 27 / 564,542.. 30

Valladolid 15 de Setiembre de 1841.=V.º B.º, Casa-Pizarro.=El Contador interino, Faustino Diez Balcarce=El Tesorero, Cristobal de la Mata.

ANUNCIOS.

El Intendente militar del Distrito de Aragon.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de Hospitalidad de esta Plaza por término de tres ó cuatro años, ó más si convinieren las proposiciones del licitador, que darán principio en 1.º de Marzo de 1842, he dispuesto se celebre su único remate el dia 28 de Diciembre próximo á las doce en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia al que podrán concurrir los sujetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de persona competentemente autorizada y antes si gustan á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en el Ministerio de Hacienda militar de Jaca; en el concepto que se adjudicará al que ofrezca mas ventajas en favor de

la administracion militar, siempre que sean admisibles sus proposiciones y merezcan la aprobacion del Excmo. Señor Intendente general militar. Zaragoza 24 de Noviembre de 1841.=Francisco Fontela.=Juan Bautista Ayus, Secretario.

Hallándose vacante la Escuela de instruccion primaria de la villa de Cabezon, dotada en 1,100 reales pagados del fondo de Propios de la misma por disposicion de la Excmá. Diputacion provincial, con mas casa gratis, y una fanega de trigo que cada un niño de los que asistan á la escuela le satisfarán. Los que se crean aptos para desempeñarla podrán hacer sus solicitudes expresivas y remitirlas francas de porte á la Secretaría de su Ayuntamiento en el término de 30 dias, que darán principio á contarse desde el 22 del corriente mes de Noviembre.